

1258-DRPP-2024. -DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con once minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. –

Recurso de apelación formulado por el señor Roberto Mesén Vega, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense (PACO), contra lo resuelto por este Departamento mediante auto n.º 0982-DRPP-2024 del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

I. En auto n.º 0982-DRPP-2024 de las nueve horas con cincuenta y uno minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, este departamento de Registro le indicó al partido Anticorrupción Costarricense entre otras cosas que, conocido el informe de fiscalización de la asamblea cantonal, convocada a celebrarse el día veintisiete de setiembre del año en curso, en el cantón de Alajuelita de la provincia de San José, se logró constatar que en esa actividad partidaria fueron designados los señores Álvaro Enrique Camacho Zárate, cédula de identidad n.º 204160556 como tesorero propietario y delegado territorial propietario, Jerlyn Cecilia Angulo Fonseca, cédula de identidad n.º 112570606 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, Alice Patricia Fallas Elizondo, cédula de identidad n.º 106320391 como delegada territorial propietaria, Daniela Yenory Castillo Villarreal, cédula de identidad n.º 110590113 como delegada territorial propietaria y Ángel Celso Calderón Murillo, cédula de identidad n.º 601010421 como delegado territorial propietario. Asimismo, esta Administración declaró improcedente acreditar en este acto el nombramiento de Álvaro Enrique Camacho Zárate, como delegado territorial propietario, ya que, si bien es cierto se presenta carta del señor Camacho Zárate, la misma no indica la aceptación al cargo de delegado territorial propietario.

II.- Mediante misiva de fecha veintiuno de octubre del año en curso, presentada el día siguiente ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Roberto Mesén Vega, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense, interpuso recurso de apelación contra lo

resuelto por este Departamento mediante el auto a que hace referencia el apartado anterior.

III.-Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales y;

CONSIDERANDO

UNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (*en adelante C.E*) y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el acto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (*artículo doscientos cuarenta y uno del C.E*).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (*artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E*).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el miércoles dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día diecisiete de octubre del mismo año. Según lo dispuesto en los artículos primero y dos del “*Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico*” (*Decreto n° 05-2012*), el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso debía presentarse a más tardar el día veintidós de octubre de los corrientes; siendo que éste fue planteado en esa fecha, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida.

Así las cosas, conviene referir a lo instituido en el inciso a) del artículo veinte del estatuto del partido PACO, el cual dispone:

ARTÍCULO VEINTE: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

a- La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

(...)”

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Roberto Mesén Vega en su condición de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento de Registro de Partidos Políticos procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

POR TANTO

Se declara admisible el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Mesén Vega, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense contra lo resuelto por este departamento de Registro mediante auto n.º 0982-DRPP-2024 de las nueve horas con cincuenta y uno minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para lo de su cargo.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/cvt

C: Expediente n.º: 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense (PACO)

Ref., No.: S 6446-5681-2024